REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	SUCESION
Causante:	VICTOR MANUEL QUINTERO MORALES
Radicación:	110013110011-2019-00176-00
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD
DECISIÓN:	REQUIERE MEMORIALISTA

El abogado GABRIEL DARIO HERNANDEZ MAHECHA, quien actúa como apoderado judicial de los herederos reconocidos señores NANCY YAMILE QUINTERO RUIZ, LUIS GERMAN QUINTERO RUIZ y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ, y la Dra. JANER PEÑA ARIZA, quien actúa como apoderada de la señora VICTORIA MANUELA TRUJILLO LÓPEZ, solicitaron al despacho sea reprogramada la audiencia que se llevaría a cabo el pasado 21 de julio, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES DOS (02) DE NOVIEMBRE del presenta año, a las 12:00 m.,** como fecha en la que se llevará a cabo audiencia de inventarios y avalúos, de la cual trata el articulo 501 C.G.P., de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams o Lifesize).

SEGUNDO: INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Dado que la diligencia de inventarios y avalúos, CONSTITUYE el vértice o el fundamento del acto de partición, por lo tanto, tal pieza procesal, necesariamente debe ajustarse a estricto derecho, a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes.

Por consiguiente, se requiere a los interesados, para que al momento de confeccionar las actas de inventarios tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y el artículo 34 de la Ley 63/36.

Sin perjuicio de lo anterior, **y para dar un diligente impulso al proceso**, se invita a los apoderados **para que presenten los inventarios y avalúos por escrito y de común acuerdo,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, artículo 501 del Código General del Proceso, con cinco (5) de antelación a la celebración de la vista pública, de acuerdo al numeral 3° del mismo artículo.

Por último, Se requiere a los interesados para que los certificados de libertad y tradición que aporten el día de la diligencia no tengan expedición mayor a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

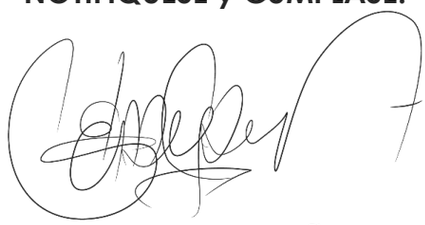

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021, esta providencia se notifica en el ESTADO No. 63
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA